



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato-
Magdalena con funciones de Control de garantías

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado	47-555-40-89-002-2022-00132-00
Demandante	CREDI JR S.A.S.
Demandada	MARIELA RICO DE LA HOZ
Asunto	Libra Mandamiento de Pago

Plato, septiembre siete (07) de dos mil veintidós (2022).

Como la presente demanda reúne los requisitos formales establecidos en los artículos 82 y 89 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, y de los documentos que se anexa (Pagaré) resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad liquida de dinero, y de acuerdo con lo prescrito en el artículo 422 del ibídem, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PLATO, MAGDALENA,

R E S U E L V E:

- 1- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la CREDI JR S.A.S, en contra de la señora MARIELA RICO DE LA HOZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.098.588, por las siguientes sumas: por concepto de capital contenido en Pagaré con fecha de creación 20 de mayo del 2020, la suma NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$969.285.00), más los intereses causados y los que se causen liquidados de acuerdo con lo establecido en la Superintendencia Financiera.
- 2- Ordénese a la demandada para que cumpla la obligación de pagar al acreedor las anteriores sumas en el término de cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este proveído.
- 3- Notifíquese este auto a la ejecutada de acuerdo a lo consagrado en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso. Hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele a la demandada que tiene un término de diez

(10) días para proponer excepciones, conforme lo establece el numeral 1º del art. 442 C.G.P.

4- Una vez superada la emergencia sanitaria generada por el COVID 19 la entidad ejecutante, deberá aportar la demanda por medio físico para la conformación del expediente.

5- Reconocer personería al doctor **FRANCISCO JAVIER ROMERO SERPA**, como endosatario en procuración para el cobro judicial de la entidad demandante, en los términos y efectos del endoso conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez,

CARLOS ARTURO GARCÍA GUERRERO

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Calle 3 N° 12-04, Palacio de Justicia "Hugo Escobar Sierra". P. 2. Of. 201.
Teléfono N°. 4850484.
j02pmpalplato@cendoj.ramajudicial.gov.co
PLATO –MAGDALENA

Firmado Por:
Carlos Arturo Garcia Guerrero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Plato - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ffc28c9c9d260d290b34f61459ba682890c1eb7ddd4bef440020052ca4c365a**

Documento generado en 08/09/2022 11:22:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>